


encomendando a la Secretaría del Consejo para que, con auxilio del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo hagan entrega formal y material de dichos expedientes, previa copia certificada que se deje en los archivos del Consejo.

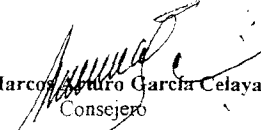
TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Sergio Ramsés Armendáriz Haro, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes, encomendando a la Secretaría del Consejo para que, con auxilio del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo, se practique dicha diligencia.

CUARTO.- Al haberse cumplido la finalidad y objetivo para los cuales se creó e integró la Comisión Especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral, se declara el cese de ejercicio de sus funciones.


QUINTO.- Notifíquese, por cédula en los estrados de este Consejo para conocimiento de los partidos políticos y público en general, y publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en la página de Internet del Consejo, para todos los efectos legales correspondientes.


Así lo acordó por mayoría de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 12 de junio de dos mil siete, con la abstención del Consejero Presidente Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia y la ausencia de la Consejera Propietaria Lic. María del Carmen Arvizu Borquez y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe. - **CONSTE.**



Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente


Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero


Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero


Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera


Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera


Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**
Resolución sobre dictamen de la Comisión especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 48 SECC. III
JUEVES 14 DE JUNIO DEL AÑO 2007



ACUERDO NÚMERO 453

RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL EXAMEN DE EXPEDIENTES INTEGRADOS DE ASPIRANTES A CONSEJERO ELECTORAL, PARA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO Y DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

En Hermosillo, Sonora, a doce de junio de dos mil siete. Vistos para resolver sobre el dictamen que presenta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, la Comisión Especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral, para su aprobación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de febrero de 2007, este Consejo Estatal Electoral emitió convocatoria pública dirigida a la ciudadanía sonorenses interesada en participar como consejeros estatales electorales, en cuyas bases se refirieron los requisitos legales para ocupar el cargo, los documentos atinentes para acreditarlos, el plazo para la presentación de solicitudes y el procedimiento, a fin de que participasen en el proceso de renovación parcial de este Organismo Electoral, en cuya BASE QUINTA

Para tal efecto, se encomienda a la Secretaría del Consejo para que con apoyo del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo hagan entrega formal y material de dichos expedientes al H. Congreso del Estado a más tardar el 15 de junio del presente año.

En dicho dictamen se concluye además que el C. Sergio Ramsés Armendáriz Haro no presentó en tiempo la solicitud de registro como aspirante a consejero electoral de conformidad con la Base Segunda de la Convocatoria, por lo que es de concluirse que dicho expediente no debe enviarse al H. Congreso del Estado. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 fracción III del Código de la materia y lo acordado en la Base Quinta de la Convocatoria, deberá en forma personal comunicarse por escrito al C. Sergio Ramsés Armendáriz Haro los motivos y fundamentos de dicha determinación.

Por último, en virtud de que se cumplió con la finalidad y objetivo para los cuales se creó e integró la Comisión Especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral, con fundamento en el artículo 40, último párrafo, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, se declara el cese del ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 75, 84, 86, 88, 94, 98 fracciones I, XXII y XLV, 100, del Código Electoral para el Estado de Sonora y 1, 2, 3, 5 fracción XVII, 9, 10, 11, 13, 19, 22, 23, 38 a 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, el Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral, el cual se transcribe en el considerando sexto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Envíese al H. Congreso del Estado a más tardar el día 15 de junio del presente año, los 85 expedientes integrados de los ciudadanos que se enlistan en el resolutive primero del Dictamen que se transcribe en el considerando sexto del presente acuerdo, cuyos folios van del 1 al 85,

- 60 MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAZUETA
- 61 GLORIA ELENA LEON PAZ
- 62 JESUS ANDRÉS MIRANDA COTA
- 63 CLAUDIA DYNORAH SANCHEZ GARCIA
- 64 JESUS ALFREDO RODRIGUEZ BORBON
- 65 GILDARDO FRANCISCO URQUIDES PAZ
- 66 EZEQUIEL MAC CALLUM NIEBLA
- 67 ARTURO ADOLFO CESARETTI CORELLA
- 68 RODOLFO RIVERA ALVAREZ
- 69 IRAD GADIEL CHAIRES BORBOA
- 70 JOSE OTHON RAMOS RODRIGUEZ
- 71 RUBÉN MURILLO MOLINA
- 72 JESÚS HUMBERTO VALENCIA VALENCIA
- 73 MARÍA GUADALUPE CARRILLO LÓPEZ
- 74 JOSÉ LUIS MONZALVO SÁNCHEZ
- 75 FERMIN MACHADO CASTILLO
- 76 SINUHE JUAREZ MAYORQUIN
- 77 IGNACIO ESPINOZA ARANZUBIA
- 78 FELIPE DE JESÚS GRAJEDA
- 79 FRANCISCO CONTRERAS RUIZ
- 80 AMERICA YESCAS FIGUEROA
- 81 JORGE ARMANDO AYALA BALDERRAMA
- 82 OMAR FRANCISCO DAVILA FLORES
- 83 ROSA DELIA CORONADO LÓPEZ
- 84 RAMÓN ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
- 85 JULIAN LEOS LARA

SEGUNDO.- Por lo que corresponde al expediente integrado por el C. Sergio Ramsés Armendáriz Haro, se concluye que no cumple con el requisito de presentar su solicitud de registro dentro del plazo establecido en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria emitida para tales efectos, lo que debe comunicarse al interesado, en términos de lo establecido en la BASE QUINTA de la citada Convocatoria.

TERCERO.- Sométase a la aprobación del Pleno del Consejo del Consejo Estatal Electoral, el presente dictamen, para el envío al H. Congreso del Estado de Sonora, de los expedientes de cada uno de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código Electoral y en la Convocatoria emitida por el Consejo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales de la Comisión Especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 11 de junio de dos mil siete, quienes firman para constancia ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.- Cuatro firmas ilegibles".

En consecuencia, es pertinente acordar sobre el envío de la documentación que integra cada uno de los 85 expedientes, al H. Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria emitida para tales efectos, previa copia certificada que se deje en los archivos del Consejo.

se dispuso que los consejeros electorales examinarán en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada aspirante, lo que debe ocurrir dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la conclusión del plazo para el registro de aspirantes; es decir, hasta el día 11 de junio de 2007.

En la misma BASE QUINTA se estableció que el Consejo Estatal, en sesión pública extraordinaria que celebre a más tardar el 15 de junio de 2007, acordará el envío al H. Congreso del Estado, de las solicitudes que cumplan con los requisitos considerados en la citada convocatoria y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, los motivos y fundamentos para ello.

TERCERO.- Que los artículos 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 9 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales establecen que el Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones. De la misma manera, los artículos 88 del Código Electoral y 54 del Reglamento establecen el procedimiento para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Por su parte, los artículos 94 del Código de la materia y 38 del Reglamento disponen que el Consejo Estatal podrá integrar las comisiones especiales que considere pertinentes, fijándoles en todo caso su finalidad u objetivo y duración, las que se integrarán invariablemente con tres consejeros electorales.

Para efecto de revisar en forma objetiva e imparcial las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes, con fecha 4 de mayo de 2007, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo número 450 por el que creó la Comisión Especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral, la cual quedó integrada con los consejeros electorales propietarios Lic. Hilda Benítez Carreón, Lic. Marcos Arturo García Celaya y Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, misma que en la primer Reunión de Trabajo con fecha 11 de mayo del presente año, se acordó designar como presidente de la Comisión Especial, al Consejero Propietario Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, y como Secretario de la Comisión al Secretario del Consejo. En dicha reunión se



aprobó también el calendario de reuniones de trabajo para la revisión y examen de los respectivos expedientes.

En el referido acuerdo número 450 se determinó que a las reuniones de trabajo de la Comisión Especial se invitara a los comisionados de los partidos políticos.

QUINTO.- Que durante los días 15, 16, 29 y 31 de mayo y 5 y 7 de junio del año en curso, la Comisión Especial celebró Reuniones de Trabajo en forma permanente con la asistencia de la mayoría de los Comisionados de los Partidos Políticos, lo que le dio transparencia y certeza el actuar a la Comisión Especial.

Durante dichas reuniones se examinaron, en forma objetiva e imparcial, los expedientes integrados de cada aspirante para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la convocatoria emitida para tales efectos y en acatamiento de lo dispuesto por el Pleno de este Consejo en el Acuerdo 450.

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora y los artículos 22, 38, 39 y 40, del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, y en acatamiento al acuerdo número 450 citado, la Comisión Especial para el Examen de Expedientes integrados de Aspirantes a Consejero Electoral, con fecha 11 de junio del presente año, presentó a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen en el que se concluye que los expedientes integrados de los aspirantes a Consejeros Electorales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los establecidos en la Convocatoria emitida para la renovación parcial del Consejo. Dicho dictamen determina textualmente lo siguiente:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral se integra por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungen como consejeros propietarios y tres como consejeros suplentes

- 9 JOSÉ CARLOS GAETA COVARRUBIAS
- 10 JESUS ANTONIO ZEPEDA LLAMAS
- 11 JESUS ENRIQUE PACHECO VALENCIA
- 12 JULIO LAURO MORENO POSADAS
- 13 GUILLELMO ARZAC GALLARDO
- 14 SAMUEL GONZÁLEZ LOPEZ
- 15 FRANCISCA CECILIA ENCINAS OROZCO
- 16 SARA BLANCO MORENO
- 17 FRANCISCO ARMANDO LÓPEZ TOBÓN
- 18 HÉCTOR TARAZÓN ESQUER
- 19 BERTHA ALICIA VEIDERRAIN GONZALEZ
- 20 MARTIN ALFREDO ARVIZU LIANES
- 21 MARIA LOURDES SOTO FRAIJO
- 22 TOMAS ERNESTO OSORNIO LEYVA
- 23 MARISOL COTA CAJIGAS
- 24 PATRICIA DE JESUS CORONA ARELLANO
- 25 DORIS ARELLANO AGUILAR
- 26 MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ
- 27 MARÍA DOLORES CARVAJAL GRANILLO
- 28 JOSÉ ALFREDO CHAVARIN MAYORAL
- 29 OMAR SERGIO OLIVERO GRANILLO
- 30 FRANCISCO CORDOVA ROMERO
- 31 EMILIO CUELLAR ROSAS
- 32 ALBERTO CARLOS SANCHEZ ACOSTA
- 33 ANA AURORA SERRANO GENDA
- 34 RENE PADILLA VERDUZCO
- 35 JESUS ALFREDO DOSAMANTES TERAN
- 36 CESAR GUADALUPE LARIOS VELARDE
- 37 MARIBEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
- 38 NORMAN CASTRO SALAS
- 39 HAZAEL GOMEZ ENCINAS
- 40 FRANCISCO ALBERTO CORELLA GUTIERREZ
- 41 JESÚS ENRIQUE MERCADO CASTRO
- 42 TOMÁS EMILIO CID MANRIQUEZ
- 43 LORENA MIROSLAVA CHAVEZ
- 44 SERGIO ALFONSO SANDOVAL GODOY
- 45 ALEX COVARRUBIAS VALDENEBRO
- 46 ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ
- 47 SILVESTRE HERNANDEZ URESTE
- 48 FERMIN CHAVEZ PEÑUÑURI
- 49 MARIA MONSERRAT MENDIVIL ANDUAGA
- 50 GENOVEVA PALOMINO URBALEJO
- 51 EDGAR ARNULFO DIAZ CORRAL
- 52 JESUS ALBERTO PLATT CARRILLO
- 53 JORGE ADAN MORAGA
- 54 BEATRIZ TERESA PEREZ ESPITIA
- 55 FRANCISCO RODOLFO VAZQUEZ VAZQUEZ
- 56 LEONEL ALFONSO ARAUJO TORRES
- 57 LEONOR SANTOS NAVARRO
- 58 JUAN POOM MEDINA
- 59 MARCO ANTONIO OCHOA SALAZAR

En lo que respecta al expediente con folio No. 42 del C. Tomás Emilio Cid Manríquez, si bien obra constancia que lo acredita como notario suplente, es decir, que de conformidad con el artículo 111 y 113 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, eventualmente puede actuar en el Protocolo del Notario Público Titular, sin embargo como el ciudadano manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en funciones, ni existe prueba que desvirtúe lo anterior, es de concluirse que cumple con los requisitos del artículo 92 fracción XIV, del Código Electoral y con los requisitos de carácter documental establecidos en la citada Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se puede concluir que los 85 aspirantes a consejeros electorales que presentaron solicitud dentro del plazo establecido en la Convocatoria emitida para tales efectos, acreditan el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral establecidos en el artículo 92 del Código Electoral y con los requisitos de carácter documental establecidos en la citada Convocatoria, por lo que resulta procedente que el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerde enviar los expedientes integrados de cada uno de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, al H. Congreso del Estado de Sonora, para que proceda como correspondiera, para lo cual la Secretaría del Consejo, deberá certificar una copia de cada expediente, para su resguardo en el Archivo Electoral a su cargo.

Por lo que corresponde al expediente integrado del C. Sergio Ramsés Armendáriz Haro, queda de relieve que no debe enviarse al H. Congreso del Estado, dado que no se presentó dentro del plazo de registro que inició el día 19 de febrero y concluyó el día 27 de abril de 2007, con el registro -SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL Secretario del Consejo levantada a las 00:05 del día 28 de abril de 2007- de 85 solicitudes; razón por la cual la Comisión Especial para el Examen de Expedientes Integrados de Aspirantes a Consejero Electoral no examinó dicho expediente, lo que debe comunicarse al interesado, en términos de lo establecido en la BASE QUINTA de la Convocatoria

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley No. 151 que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la propia Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 84, 86, 88, 92, 94, 98 fracciones I y XLV, y 356 al 360, del Código Electoral para el Estado de Sonora; y; 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13, 19, 22, 38 a 40 y 69 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, es pertinente emitir el siguiente Dictamen, bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código Electoral y en la Convocatoria emitida por el Consejo para tales efectos, para ocupar el cargo de consejero electoral por los ciudadanos:

- 1 JESUS XICOTENCATL DIAZ DE LEON GUZMÁN
- 2 CARLOS FELIX GAXIOLA
- 3 SERGIO BALMORI Y ALMADA
- 4 ILDEFONSO ROMERO PACHECO
- 5 JOSÉ JESÚS LÓPEZ VALENZUELA
- 6 MARTÍN ROBERTO GASTELUM MORALES
- 7 FIDEL ANTONIO MENDOZA SHAW
- 8 FRANCISCA CECILIA DELGADO RAMIREZ

comunes. Asimismo, establece que en dicha integración habrá paridad de género y en su conformación se observará el principio de alternancia de género.

III.- Que mediante Acuerdo aprobado el 13 de septiembre de 2005, el H. Congreso del Estado designó a los integrantes del Consejo Estatal Electoral, designando a dos de sus consejeros electorales propietarios y dos consejeros electorales suplentes por un proceso electoral.

IV.- Por su parte, el artículo 88 del mismo ordenamiento secundario, establece el procedimiento para la renovación parcial del Consejo, el cual inicia con la emisión de una convocatoria pública dirigida a los ciudadanos residentes en la entidad, a efecto de que se presenten como aspirantes a integrar el máximo organismo electoral estatal.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 14 de febrero del presente año, el Pleno del Consejo emitió convocatoria pública dirigida a los ciudadanos del Estado, a efecto de que se presentasen como aspirantes para integrar el Consejo Estatal Electoral, en cuyas bases se reprodujo el contenido del artículo 92 del Código de la materia, que contiene los requisitos para ocupar el cargo de consejero electoral; igualmente, se precisaron los documentos que el Pleno consideró idóneos, para la acreditación del cumplimiento de los referidos requisitos legales, para lo cual se estableció un plazo de registro que inició el día 19 de febrero y concluyó el día 27 de abril de 2007, con el registro -SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL Secretario del Consejo levantada a las 00:05 del día 28 de abril de 2007- de 85 solicitudes y anexos presentados por los ciudadanos:

- 1 JESUS XICOTENCATL DIAZ DE LEON GUZMÁN
- 2 CARLOS FELIX GAXIOLA
- 3 SERGIO BALMORI Y ALMADA
- 4 ILDEFONSO ROMERO PACHECO
- 5 JOSÉ JESÚS LÓPEZ VALENZUELA
- 6 MARTÍN ROBERTO GASTELUM MORALES
- 7 FIDEL ANTONIO MENDOZA SHAW
- 8 FRANCISCA CECILIA DELGADO RAMIREZ
- 9 JOSÉ CARLOS GAETA COVARRUBIAS
- 10 JESUS ANTONIO ZEPEDA LLAMAS
- 11 JESUS ENRIQUE PACHECO VALENCIA
- 12 JULIO LAURO MORENO POSADAS
- 13 GUILLERMO ARZAC GALLARDO
- 14 SAMUEL GONZALEZ LOPEZ
- 15 FRANCISCA CECILIA ENCINAS OROZCO
- 16 SARA BLANCO MORENO
- 17 FRANCISCO ARMANDO LÓPEZ TOBÓN
- 18 HÉCTOR TARAZÓN ESQUER
- 19 BERTHA ALICIA VELDERRAIN GONZALEZ
- 20 MARTIN ALFREDO ARVIZU LLANES
- 21 MARIA LOURDES SOTO FRAIJO
- 22 TOMAS ERNESTO OSORNIO LEYVA
- 23 MARISOL COTA CAJIGAS
- 24 PATRICIA DE JESUS CORONA ARELLANO
- 25 DORIS ARELLANO AGUILAR



26 MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ
 27 MARÍA DOLORES CARVAJAL GRANILLO
 28 JOSÉ ALFREDO CHAVARIN MAYORAL
 29 OMAR SERGIO OLIVERO GRANILLO
 30 FRANCISCO CORDOVA ROMERO
 31 EMILIO CUELLAR ROSAS
 32 ALBERTO CARLOS SANCHEZ ACOSTA
 33 ANA AURORA SERRANO GENDA
 34 RENE PADILLA VERDUZCO
 35 JESUS ALFREDO DOSAMANTES TERAN
 36 CESAR GUADALUPE LARIOS VELARDE
 37 MARIBEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
 38 NORMAN CASTRO SALAS
 39 HAZAEL GOMEZ ENCINAS
 40 FRANCISCO ALBERTO CORELLA GUTIERREZ
 41 JESÚS ENRIQUE MERCADO CASTRO
 42 TOMÁS EMILIO CID MANRIQUEZ
 43 LORENA MIROSLAVA CHAVEZ
 44 SERGIO ALFONSO SANDOVAL GODOY
 45 ALEX COVARRUBIAS VALDENEBRO
 46 ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ
 47 SILVESTRE HERNANDEZ URESTE
 48 FERMIN CHAVEZ PEÑUÑURI
 49 MARIA MONSERRAT MENDIVIL ANDUAGA
 50 GENOVEVA PALOMINO URBALEJO
 51 EDGAR ARNULFO DIAZ CORRAL
 52 JESUS ALBERTO PLATT CARRILLO
 53 JORGE ADAN MORAGA
 54 BEATRIZ TERESA PEREZ ESPITIA
 55 FRANCISCO RODOLFO VAZQUEZ VAZQUEZ
 56 LEONEL ALFONSO ARAUJO TORRES
 57 LEONOR SANTOS NAVARRO
 58 JUAN POOM MEDINA
 59 MARCO ANTONIO OCHOA SALAZAR
 60 MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAZUETA
 61 GLORIA ELENA LEON PAZ
 62 JESUS ANDRÉS MIRANDA COTA
 63 CLAUDIA DYNORAH SANCHEZ GARCIA
 64 JESUS ALFREDO RODRIGUEZ BORBON
 65 GILDARDO FRANCISCO URQUIDES PAZ
 66 EZEQUIEL MAC CALLUM NIEBLA
 67 ARTURO ADOLFO CESARETTI CORELLA
 68 RODOLFO RIVERA ALVAREZ
 69 IRAD GADIEL CHAIRES BORBOA
 70 JOSE OTHON RAMOS RODRIGUEZ
 71 RUBÉN MURILLO MOLINA
 72 JESÚS HUMBERTO VALENCIA VALENCIA
 73 MARÍA GUADALUPE CARRILLO LÓPEZ

instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación.

Es importante destacar que el Código Electoral no establece una concepción de "Cargo Público", como tampoco de "instancia", por lo que resultan aplicables la Tesis Relevantes sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO" y "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL".

IX.- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV.

X.- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV.

XI.- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV.

XII.- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV.

XIII.- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV.

XIV.- No ser notario público.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV.

bajo protesta de decir verdad y no existe prueba que desvirtúe lo anterior.

IV.- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación.

Al efecto, tiene aplicación la Tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, por lo que la acreditación de los requisitos de carácter positivo, deben acreditarse por el interesado, mediante la presentación de la documentación atinente, en cambio los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

V.- Contar con credencial con fotografía para votar.

Lo que se acredita con las copias certificadas de dicho documento, compulsadas por Notario Público o por los Secretarios Fedatarios de los Órganos Estatal o Distritales del Instituto Federal Electoral

VI.- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV, máxime que a la fecha no están en desarrollo procesos electorales en ambas esferas.

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación.

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV, y en los archivos del Consejo no obra información que vincule a los aspirantes con tal requisito.

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las

Al efecto, se reproducen las consideraciones relacionadas con el requisito de la fracción IV.

74	JOSÉ LUIS MONZALVO SÁNCHEZ
75	FERMIN MACHADO CASTILLO
76	SINUHE JUAREZ MAYORQUIN
77	IGNACIO ESPINOZA ARANZUBIA
78	FELIPE DE JESÚS GRAJEDA
79	FRANCISCO CONTRERAS RUIZ
80	AMERICA YESCAS FIGUEROA
81	JORGE ARMANDO AYALA BALDERRAMA
82	OMAR FRANCISCO DAVILA FLORES
83	ROSA DELIA CORONADO LÓPEZ
84	RAMÓN ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
85	JULIAN LEOS LARA

Con fecha 30 de abril de 2007, es decir, al tercer día de haber concluido el plazo acordado y publicitado por el Consejo en la convocatoria respectiva, el C. Sergio Ramsés Armendáriz Haro, presentó personalmente ante la Oficialía de Partes de este Consejo, solicitud de registro como aspirante a consejero electoral.

En la misma Convocatoria se precisó el número de consejeros electorales a elegir, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley. No. 151 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada en el Boletín Oficial No. 22 sección II, del 15 de marzo de 2004, que precisó:

"Los Consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral, continuarán en sus cargos conforme a las bases de su designación por el Congreso de Estado de Sonora.

La renovación parcial que establece esta Ley para el Consejo Estatal Electoral iniciará con la renovación del mismo una vez culminado el encargo de los actuales Consejeros Estatales Electorales, atendiendo a las bases que señala la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, así como los principios de paridad de género y alternancia en la conformación del mismo, tanto en los Consejeros Propietarios como en los Consejeros Suplentes Comunes.

El Congreso del Estado, al renovar los Consejeros Estatales Electorales, de conformidad con el párrafo anterior, por única ocasión y con el objeto de materializar la renovación parcial en lo sucesivo, nombrará a dos Consejeros Propietarios y dos Consejeros Suplentes para que ejerzan sus funciones por el periodo de un proceso electoral ordinario y, los restantes, tres Consejeros Propietarios y un Consejero Suplente, para el periodo de dos procesos electorales ordinarios, circunstancia que deberá asentarse en la convocatoria que se emita para tal efecto".

En la BASE QUINTA de la convocatoria emitida para tales efectos, se estableció que los consejeros electorales examinarán en forma objetiva e imparcial, las solicitudes de registro y sus anexos y que en sesión pública extraordinaria acordará el envío al H. Congreso del Estado, de las solicitudes que cumplan con los requisitos considerados en la citada convocatoria y en el Código Electoral, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, los motivos y fundamentos para ello.

V.- En mérito de lo anterior y con motivo de la solicitud de excusa presentada por el Presidente de este Consejo para conocer de los expedientes mencionados, por su condición de ser a la vez, aspirante a integrar el Consejo de conformidad con la Convocatoria, así como de la participación de la Consejera Estatal Lic. María del Carmen Arvizu Borquez, quien por su condición también como aspirante, decidió separarse temporalmente del cargo durante el período de examen de los expedientes integrados de aspirantes a consejeros, de tal manera que con fecha cuatro de mayo de dos mil siete, y mediante Acuerdo Administrativo No. 9, se aprobó la solicitud de excusa para participar en el procedimiento de examen de expedientes integrados de aspirantes a consejeros electorales, presentada por el Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia, Consejero Presidente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad y que las acciones de los consejeros en el procedimiento referido, se desarrollasen de manera objetiva y de conformidad con los principios de certeza, legalidad e imparcialidad, lo que es acorde a lo establecido en la parte final del artículo 84 del Código Electoral Sonorense.

VI.- Por acuerdo del Pleno del Consejo, con fecha 4 de mayo de 2007, se aprobó el Acuerdo No. 450, mediante el que se creó la COMISIÓN ESPECIAL PARA EL EXAMEN DE EXPEDIENTES INTEGRADOS DE ASPIRANTES A CONSEJERO ELECTORAL, misma que en fechas 15, 16, 29 y 31 de mayo y el 5 y 7 de junio del año en curso, llevó a cabo el examen de expedientes integrados de aspirantes a consejeros electorales, eventos en los que se contó con la presencia de la mayoría los comisionados de los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PANAL, tal y como se advierte de las listas de asistencia, quienes tuvieron la oportunidad para verificar que los referidos expedientes cumplieren con los términos del Código y de la Convocatoria.

Es importante destacar que a la conclusión de la revisión de cada expediente, se generaron y firmaron las correspondientes Constancias Individuales de Examen Objetivo e Imparcial.

Igualmente, y motivado por el faltante de alguno o algunos de los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el cargo, mismos que se señalaron en la BASE SEGUNDA de la multirreferida Convocatoria, o que algún documento no tuviere la convicción suficiente, por acuerdo de fecha 11 de mayo del presente año de la Comisión Especial y de conformidad con la TESIS DE JURISPRUDENCIA de carácter obligatorio No. S3ELJ 42/2002 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "PREVENCIÓN DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTE PREVISTA LEGALMENTE", se formularon nueve requerimientos a los Ciudadanos: Norman Castro Salas, Francisco Alberto Corella Gutiérrez, Fermín Chávez Peñuñuri, Genoveva Palomino Urbalejo, Jorge Adán Moraga, Beatriz Teresa Pérez Espitia, Rubén Murillo Molina, Omar Francisco Dávila Flores, Julián Leos Lara, a efecto de que, dentro del plazo comprendido entre la notificación correspondiente y con término al 6 de junio de 2007, subsanaran la o las omisiones que cada caso ameritó, quienes cumplieron oportunamente con la documentación solicitada.

VII.- Que la revisión de expedientes consistió en verificar, en primer término, que las declaraciones y documentos integrados en cada expediente fueran suficientes para acreditar que cada aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 91

del Código Electoral, cuya convicción para esta Comisión Especial se da en el marco de lo establecido en los artículos 356 al 360 del propio Código, que establecen las pruebas admisibles en el procedimiento contencioso electoral y que tienen aplicación plena para el presente procedimiento, establecen también, las reglas para la valoración de las mismas.

En ese sentido, se acreditó el cumplimiento de cada uno de los requisitos en los términos siguientes:

REQUISITO LEGAL

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación.

III.- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir.

DOCUMENTOS PRESENTADOS
PARA SU COMPROBACIÓN

Copia certificada de Acta de Nacimiento, adminiculada a la Constancia de Residencia o documentos con que se acredita, a la Constancia de No Antecedentes Penales y a la declaración bajo protesta de decir verdad contenida en la solicitud de registro.

Constancia de residencia de cinco años en el Estado o en su caso, documentos que la comprueben plenamente, tales como: Copias de comprobantes de pagos de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, de comprobantes de pago de impuestos, originales o copias de constancias de trabajo expedidas por instituciones públicas o empresas de carácter privado establecidas dentro del territorio del Estado, medios de prueba que adminiculados entre sí o con otros documentos del expediente como la copia certificada de la credencial con fotografía para votar que contiene el año de inscripción en el Padrón Electoral del Estado así como el domicilio del ciudadano y la declaración bajo protesta de decir verdad contenida en la solicitud de registro, producen plena convicción respecto del requisito de residencia calificada.

Es una cualidad del ciudadano que tiene una connotación sustancialmente moral que se presume y se tiene por acreditada, de cuyo efectivo cumplimiento lo declara el ciudadano